



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a veintisiete de enero de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1948-SPA-1207, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto al derribo de un árbol que se ubicaba frente al número 344 de la calle Goldsmith, en la colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Entidad realizó reconocimiento de hecho en el sitio motivo de la denuncia, en donde se constató que en el lugar fue talada una jacaranda. Al respecto, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo informara a esta entidad, si en los archivos de esa dirección existían antecedentes sobre la emisión de dictamen, autorización y medidas de restitución de árboles en el sitio en mención, informando ésta que en sus archivos no existen antecedentes sobre la emisión de dictamen, autorización y medidas de restitución del sitio en mención.

Asimismo, se citó a comparecer al dueño, propietario y/o representante legal del inmueble en mención, sin embargo, el citatorio no fue atendido, toda vez que nadie se presentó en esta Procuraduría.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y toda vez que no se tiene identificado al responsable y/o responsables de la tala del árbol, la Delegación Miguel Hidalgo, a través de la Subdirección de Parques y Jardines, dependiente de la Dirección General de Servicios Urbanos, retiró el tocón de la jacaranda y plantó en el mismo lugar de los hechos un liquidámbar como medida de restitución por el árbol que fue retirado, cumpliendo con dichas acciones con lo establecido en el artículo 119 de la misma Ley.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Derribo de árboles

La presente denuncia se refiere al derribo de un individuo arbóreo ubicado frente al predio marcado con el número 344 de la calle Goldsmith, en la colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, al respecto la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal indica en el artículo 118 que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma delegación. Asimismo, el artículo 119 del mismo ordenamiento indica que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal. Por otra parte el artículo 87



del mismo ordenamiento, menciona que corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, jardineras, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública y las alamedas y arboledas

De las constancias que obran en autos, se desprende que el derribo de la jacaranda que se ubicaba frente al número 344 de la calle Goldsmith, en la colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, se llevó a cabo sin el dictamen y la autorización correspondiente y por ende no hubo restitución, aunado a lo anterior no se tiene identificado al responsable y/o responsables de la tala del árbol, por lo que la Delegación Miguel Hidalgo, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 87 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, a través de la Subdirección de Parques y Jardines dependiente de la Dirección General de Servicios Urbanos, retiró el tocón de la jacaranda y plantó en el lugar de los hechos un liquidámbur de 3 m de altura.

Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Frente al predio marcado con el número 344 de la calle Goldsmith, en la colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, se llevó a cabo el derribo de un árbol sin contar con el dictamen y la autorización correspondiente de la Delegación Miguel Hidalgo.
- Dado lo anterior y toda vez que no se tiene identificado al responsable y/o responsables de dicha tala, la Delegación Miguel Hidalgo, a través de la Subdirección de Parques y Jardines dependiente de la Dirección General de Servicios, de conformidad con lo que establece el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, retiró el tocón del árbol talado y plantó en el mismo sitio un liquidámbur de una altura de 3 m, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 119 de la misma Ley.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y al Titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.
LMH/EOGH/YBH/jlj*

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 ext. 12011/12400